



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

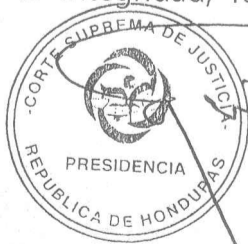
ACUERDO N° PCSJ 5-2017

Tegucigalpa, Distrito Central; 1 de febrero de 2017.

La **PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de nuestra Constitución Política, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.
2. Que el artículo 59 de la Constitución de la República preceptúa que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.
3. Que con fundamento en el artículo 303 de nuestra Constitución de la República, la potestad de impartir justicia emana del Pueblo y se ejerce gratuitamente en nombre del Estado, por Jueces y Magistrados independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes.
4. Que para garantizar el acceso a una justicia de calidad, es necesario que quienes asuman la responsabilidad que implica ostentar la facultad jurisdiccional hayan demostrado contar con la integridad, formación y experiencia profesional que corresponda.



5. Que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia 2009-2016, en el marco de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, por medio de la Dirección de Administración de Personal y de los Tribunales de Selección nombrados, realizó:

- a) En fecha 27 de junio de 2013, una convocatoria pública para la selección de candidatos elegibles a los cargos de Magistrado de Corte de Apelaciones, Asistente de Corte de Apelaciones, Juez de Letras, Juez de Sentencia, Juez de Ejecución, Inspector de Juzgados y Tribunales, Defensor Público y Juez de Paz (al que internamente se le conoce como Concurso 2013);
- b) El 19 de septiembre de 2014, convocatoria a todo el personal jurisdiccional que estuviere desempeñando interinamente alguno de los cargos antes mencionados, para la validación de sus respectivos nombramientos (al que internamente se le conoce como Concurso 2014); y,
- c) En fecha 25 de septiembre de 2014, convocatoria pública para la selección de candidatos elegibles a los cargos de Magistrado de Corte de Apelaciones, Asistente de Corte de Apelaciones, Juez de Letras, Juez de Sentencia, Juez de Ejecución, Defensor Público y Juez de Paz, el cual inició formalmente hasta el 12 de octubre de 2015 (al que internamente se le conoce como Concurso 2015).

6. Que el Concurso 2013 se desarrolló en el marco de la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento; y los Concursos 2014 y 2015, en el marco de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

7. Que desde la publicación del Registro de Candidatos Elegibles del Concurso 2013, han transcurrido más de dos años; y, de conformidad con lo preceptuado en

Derechos Humanos, "únicamente un proceso de designación que sea transparente, basado en criterios objetivos y que garantice la igualdad de los candidatos o candidatas, es garantía fundamental para la independencia del Poder Judicial". Por su parte, el artículo 1 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que en el goce de los derechos establecidos en dicho instrumento jurídico internacional no debe existir una diferencia de trato por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

11. Que no puede haber Estado de Derecho sin independencia judicial, como tampoco puede existir dicha independencia sin carrera judicial. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Estatuto del Juez Iberoamericano, los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la Ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, y que tomen en cuenta la integridad personal y los méritos y cualidades profesionales, determinando la idoneidad de los aspirantes en base a criterios objetivos de calificación; todo ello, sin discriminación alguna por motivo de raza, sexo, religión, ideología, origen social, posición económica u otro que vulnere el derecho a la igualdad. Asimismo, en estos procesos se deben garantizar mecanismos óptimos que aseguren la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

12. Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 14 de marzo de 2016 declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 219-2011, contentivo de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial y, por efecto extensivo, del Decreto Legislativo N° 251-2013, por medio del cual se eligieron a los miembros propietarios y suplentes de dicho órgano judicial administrativo; y,

el artículo 67 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, este tipo de registros tendrán una vigencia no menor a un año ni mayor a dos años.

8. Que el registro emitido en el marco del Concurso 2014, fue utilizado en su totalidad y a los servidores judiciales que aprobaron dicho concurso, se les otorgó permanencia en los cargos que venían desempeñando de manera interina.

9. Que el proceso de selección conocido como Concurso 2015, estaba desarrollándose en tres etapas: la primera, de evaluación de conocimientos jurídicos; la segunda, de evaluación curricular; y, la tercera, de evaluación del desempeño (si el participante estaba dentro del sistema de la carrera judicial) o de antecedentes laborales y personales (si el participante estaba fuera del sistema de la carrera judicial); sin embargo, se dieron las siguientes situaciones:

- a) No a todos los concursantes se les realizaron los tres tipos de evaluaciones;
- b) El Tribunal de Selección designado para este proceso estaba conformado por tres Miembros del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, un Magistrado de Corte de Apelaciones, un Juez o Defensor Público, un Representante de las Facultades de Derecho y un Representante de la Sociedad Civil, y quedó desintegrado con la renuncia de todos los Miembros del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial; y,
- c) El sustento legal y reglamentario para la realización de este concurso desapareció con la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, y de los demás decretos legislativos y reglamentos emitidos en el marco de dicha normativa.

10. Que el artículo 23 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el derecho a acceder a un cargo público en "condiciones generales de igualdad". Según lo ha indicado la Comisión Interamericana de



[Handwritten signature]

13. Que, con la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: 1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y demás personal judicial de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, 2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial; tal y como también lo establece el artículo 15 literales a) y s) del Reglamento Interior del máximo órgano de este Poder del Estado;

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia;

ACUERDA

PRIMERO. Declarar caducados los Registros de Candidatos Elegibles de los Concursos 2013 y 2014, cuyas convocatorias son de fechas 27 de junio de 2013 y 19 de septiembre de 2014.

SEGUNDO. Dejar sin valor y efecto el Concurso 2015, cuya convocatoria fue realizada el 25 de septiembre de 2014 e inició formalmente en fecha 12 de octubre de 2015.

TERCERO. Que en la brevedad posible se proceda a convocar a un nuevo proceso de selección de candidatos elegibles a diversos cargos jurisdiccionales, basado en

principios tales como la publicidad, la transparencia, la igualdad de oportunidades, el establecimiento de criterios objetivos de calificación, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

COMUNÍQUESE



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



EUCILA CRUZ MENÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL